

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 23 de septiembre de 2022 se admitió la presente demanda ordenando notificar a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda verbal de PETICION DE HERENCIA, presentada por CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA contra los señores LUZ MARINA JOYA PINEDA, BEATRIZ JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA PINEDA, CECILIA JOYA PINEDA, MARÍA HELENA JOYA PINEDA, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA, YULY PAOLA JOYA HOYOS y YENNY ANDREA JOYA HOYOS, sin que a la fecha hayan sido notificados los demandados, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. menciona:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a los demandados LUZ MARINA JOYA PINEDA, BEATRIZ JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA PINEDA, CECILIA JOYA PINEDA, MARÍA HELENA JOYA PINEDA, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA, YULY PAOLA JOYA HOYOS y YENNY ANDREA JOYA HOYOS. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

¹ Archivo digital No. 005

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4dd86c5b6f322d6d5118015865541069227f6c8e54308b4a75438b7cbc80c7**

Documento generado en 10/04/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>